

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo- RAD. 11001 4189 009 2020 00807 00

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cabal cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio del 8 de marzo de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P., se RECHAZA la presente demanda. Sobre el particular, adviértase que no se discriminaron cada uno de los arrendamientos adeudados por los demandados, de acuerdo con lo solicitado. Y aunque se aportó una liquidación de la obligación, esta no es clara y, en todo caso, no satisface el numeral 4 del art. 82 del C. G. del P. Adviértase que de ese mismo documento tampoco es posible verificar con certeza la forma en la que fueron liquidados los intereses de mora deprecados ni las razones por las cuales se liquidaron dichos réditos desde las fechas allí indicadas.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

Estado electrónico del 11 de octubre de 2021

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

93611985bb9b0d1f5d485ef344ece60724acf4e8b7b4a43ca6bae80d756e5bea

Documento generado en 08/10/2021 02:35:34 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**